



VISTO:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 15 de junio de 2020 por la empresa GX Technology Corporation (EXP. 2020-0002498), identificada con Código de Proveedor Extranjero no domiciliado N° 99000028131; así como, el Informe Técnico N° D000210-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitido el 18 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico - normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; prevén que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquéllos que



contaban con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en fecha 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encontraban sujetos a plazo, siendo tramitados en entidades del sector público, y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resultó aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en fecha 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, la cual fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, mediante carta s/n presentada el 15 de junio de 2020, la empresa GX Technology Corporation (en adelante, la administrada), solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del *"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación de la sísmica 3D del Proyecto de Levantamiento Sísmico 2D y 3D a lo largo de la Franja Costera del Perú, Tumbes - Ica"*, por el periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre del 2020;

Que, mediante Carta N° D000029-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 08 de julio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remitió a la administrada las observaciones relacionadas a los requisitos y al plan de trabajo del proyecto presentado, referidas a: i) corroborar los requisitos mínimos con respecto a los especialistas que participarán del estudio, ii) realizar la evaluación y análisis de forma independiente para aves y reptiles marinos referidos en el ítem 9.4, iii) aclarar los métodos a emplear para cada taxón, así como revisar la bibliografía para utilizar la metodología adecuada, referida en el ítem 9.4.1, iv) ajustar las horas a muestrear, recomendándose las 6:00 a 11:00 am, que es cuando mayor actividad presentan en general la fauna silvestre marino costera, v) aclarar la información presentada en la tabla N°5 sobre el esfuerzo por estación de muestreo, dicho esfuerzo debe estar expresado en horas de avistamiento, vi) ajustar la metodología para el muestreo de tortugas marinas, utilizando transectos lineales sin ancho fijo, vii) adecuar y corregir la información mostrada en dicha tabla incluyendo lo mencionado en la observación N°5, referida en el ítem 9.3, viii) presentar en una tabla las coordenadas de inicio y fin por estación de muestreo, las mismas que deberán estar graficadas en un mapa, ix) incluir información sobre las especies migratorias registradas y su inclusión en los Apéndices de la CMS (Convención sobre Especies Migratorias), respecto al ítem 10, x) diferenciar la información registrada en los muestreos de la obtenida a través de la información secundaria, y eliminar la tabla N°6, xi) aclarar qué información secundaria se empleará, se recomendó realizar encuestas a los pescadores; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;



Que, mediante Carta S/N de fecha 15 de julio de 2020, la administrada remitió información a fin de subsanar las observaciones antes detalladas; además de remitir un Plan de Trabajo actualizado que incluye como título del proyecto *“Elaboración de la Línea base biológica marinas en el marco del informe técnico sustentatorio (ITS) para la modificación de la sísmica 3D del proyecto de levantamiento sísmico 2D y 3D en la franja costera del Perú, Tumbes-Ica”*;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, se aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre.

Que, a través del Informe Técnico N° D000210-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitido el 18 de agosto de 2020 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; se concluye, entre otros, que: i) la empresa GX Technology Corporation, ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para acceder a la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; asimismo, ha subsanado todas las observaciones recaídas en su solicitud; ii) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos previstos en el cronograma del proyecto, se estima pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco de la *“Elaboración de la Línea Base Biológica Marina en el marco del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación de la sísmica 3D del Proyecto de Levantamiento Sísmico 2D y 3D a lo largo de la Franja Costera del Perú, Tumbes – Ica.”*, a ser efectuado frente a las costas de los departamentos de Tumbes y Piura, por el periodo de seis (6) meses; y iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna silvestre, ya que constituye la evaluación de las poblaciones de fauna silvestre, las cuales podrían ser susceptibles a impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto, lo que permitirá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **GX Technology Corporation**, identificada con Código de Proveedor Extranjero no domiciliado N° 99000028131, como parte de la evaluación biológica del proyecto: *“Elaboración de la Línea Base Biológica Marina en el marco del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación de la sísmica 3D del Proyecto de Levantamiento Sísmico 2D y 3D a lo largo de la Franja Costera del Perú, Tumbes – Ica.”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-0100**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Dirección General.



Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa **GX Technology Corporation**, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Nilton Cesar Quispe Carhuapoma	Jefe de Proyecto	28299534
Iván Joel Wong Grados	Especialista de Herpetología	46236924
Karlom Yonel Herrera Peralta	Especialista de Ornitología	43962470
Sara del Milagro Saavedra del Castillo	Especialista de Mastozoología	43595317

Artículo 3°.- La empresa **GX Technology Corporation**, se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a seis (6) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada como parte de la evaluación biológica del proyecto: *“Elaboración de la Línea Base Biológica Marina en el Marco del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación de la Sísmica 3D del Proyecto de Levantamiento Sísmico 2D y 3D en la Franja Costera del Perú, Tumbes – Ica”*, a realizarse frente a las costas de los departamentos de Tumbes y Piura, de acuerdo a la información señalada en las tabla 1 del Anexo 1 adjunto.

Artículo 4°.- La empresa **GX Technology Corporation**, se encuentra obligada a:

- No realizar la colecta de especímenes de fauna silvestre.
- No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodologías, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas de acuerdo con el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17). El formato del informe final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- El cumplimiento de lo indicado en el literal d), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- Los derechos otorgados a través de la autorización de estudios del patrimonio, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes ni solicitar los permisos necesarios emitidos por la entidad competente, por lo que deberá adoptar las previsiones del caso.
- La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas



dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 5°.- La empresa **GX Technology Corporation**, se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad regional, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la presente resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y el equipo de especialistas, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 6°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 7°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.



Artículo 8°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 9°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000210-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, a la empresa **GX Technology Corporation**; para su conocimiento y fines.

Artículo 10°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Tabla 1.- Ubicación referencial de las estaciones de muestreo de fauna silvestre

Zona de Muestreo	Código de Estaciones de Monitoreo	Coordenadas en Sistema UTM, Datum WGS 84 y Zona 17M			
		Inicio		Fin	
		Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Mar	HB-01	460114	9583029	452501	9583122
	HB-02	443070	9576451	435391	9576548
	HB-03	478788	9559870	470766	9560139
	HB-04	461445	9566689	454144	9566722
	HB-05	459889	9549537	452249	9549651
	HB-06	445111	9559165	437400	9559237
	HB-07	455884	9532202	448179	9532119
	HB-08	445946	9517457	438441	9517571
	HB-09	446783	9503445	439224	9503353
	HB-10	440846	9536422	433359	9536492



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular deberá **verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos asumidos**, tales como:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD). Para ello, a continuación se detalla el formato de informe a presentar:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución o Empresa
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder).
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.